



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de agosto de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2021 00463** 00
Demandante: MARÍA CAMILA SUÁREZ SÁNCHEZ
Demandado: MAMÁ EN CASA S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio no se cumple lo anterior, por cuanto:

- No se indicó los extremos temporales por los cuales se solicita se declare la existencia del pretendido contrato de trabajo.
 - Se hace necesario aclarar el hecho contenido en el numeral SÉPTIMO, en el entendido que no es clara la fecha en la que le fue entregada la carta de finalización del contrato de trabajo, puesto que, es posterior a la fecha en la que indica se dio la terminación del contrato de trabajo.
2. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar la demanda y los anexos, simultáneamente con la presentación de la demanda, a la



dirección física o electrónica de la demandada MAMÁ EN CASA S.A.S.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce al estudiante CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ CÉSPEDES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a la estudiante HENYELY YALIANA ÁLVAREZ GUZMÁN como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2539364062fc53b9899caae9cadba3b8ba746a2809e7e39e215e4f9caed16056**

Documento generado en 28/01/2022 05:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>